

En el supuesto de que los procesos de promoción interna requieran realizar reconversión de puestos se planteará dicho decreto como una excepción al apartado anterior siendo el coste de dicha RPT la diferencia retributiva de salarios y complementos de un grupo inferior al superior.

OFERTA PÚBLICA

Se incluirán en la Oferta Pública anual los puestos ocupados por interinos o temporales hasta el porcentaje de tasa de reposición de efectivos fijada en la ley de presupuestos generales. En todo caso y con carácter prioritario, se incluirán todos los puestos ocupados por indefinidos no fijos por sentencia judicial, tanto ocupando puesto de funcionario como de personal laboral.

Declarado judicialmente el reconocimiento de una relación laboral de carácter indefinido no fijo, la Administración habrá de proceder a la adscripción del trabajador a un puesto de trabajo adecuado a las funciones cuyo desempeño hubiera originado el reconocimiento judicial. De no existir dicho puesto de trabajo, se procederá con carácter urgente, a la modificación de la Relación de puestos de trabajo para su creación, debiendo incluirse dicho puesto, en todo caso, en la convocatoria de Oferta de Empleo Público inmediatamente posterior a la adscripción del trabajador.

Caso de que las funciones que originaron la declaración judicial se correspondan con las relativas a un grupo o categoría profesional a extinguir, se adscribirá al trabajador a un puesto de naturaleza funcionarial, manteniéndose en su ocupación temporal mientras no sea cubierto por alguno de los sistemas de selección o provisión legalmente previsto, en cuyo caso cesará en su relación jurídica con la Administración.

NOMBRAMIENTO DE INTERINOS

El nombramiento de interinos en vacante y contratos de interinidad no podrá superar el 30% de reposición de efectivos que se hubiera producido o el porcentaje que se fije en la Ley de presupuestos de cada ejercicio.

Aquellas consejerías que hubieran tenido pérdidas de efectivos por jubilación o fallecimiento determinarán de dicho porcentaje cuales son sus prioridades y a cual de los ámbitos, funcionario o laboral, van a imputar de la tasa el número de interinos que les corresponde.

09/12236

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Notificación de resolución del consejero de Sanidad por la que se desestima la solicitud de suspensión de la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud formulado por don Isaac Álvarez Suárez en materia de prolongación de permanencia en el servicio activo.

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a don Isaac Álvarez Suárez la Resolución del Consejero de Sanidad de 30 de julio de 2009 que a continuación se reproduce, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de agosto de 2009.-La secretaria general, M.ª Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 01653/09 SGAS.
DESTINATARIO: D. ISAAC ÁLVAREZ SUÁREZ.
ASUNTO: SUSPENSIÓN.
MATERIA: PERSONAL.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Isaac Álvarez Suárez por el que solicita la suspensión de la

resolución del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud de 3 de junio de 2009 por la se deniega la prolongación de permanencia en el servicio activo y visto el informe de la Secretaría General, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Don Isaac Álvarez Suárez presta servicios como médico adjunto de pediatría en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Siendo su fecha de nacimiento el 21 de mayo de 1943, solicita prolongación de permanencia en servicio activo, que le fue denegada mediante resolución del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud de 5 de junio de 2008.

El interesado solicitó judicialmente la suspensión del acto administrativo y, en ejecución del correspondiente auto de medidas cautelares, fue reincorporado a su puesto de trabajo.

Segundo.- Don Isaac Álvarez Suárez solicita autorización para una segunda prórroga en el servicio activo. El 3 de junio de 2009, el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud dicta resolución denegando la prolongación de permanencia en el servicio activo, puesto que, vistos los informes obrantes en el expediente, no concurren necesidades asistenciales plenamente probadas, conforme a los criterios establecidos en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud, incluido en el Acuerdo Integral para la mejora de la calidad en el empleo del personal de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2007 (BOC de 29 de enero de 2007).

Tercero.- El 10 de julio de 2009, don Isaac Álvarez Suárez interpone recurso de alzada contra dicha resolución e indirecto contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2007 que aprueba el Plan de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud y la Orden SAN 9/2008 que regula el procedimiento de autorización de la prolongación de la permanencia en el servicio activo al personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud. Respecto al fondo del asunto, realiza diversas alegaciones.

Asimismo, solicita la suspensión de la resolución al amparo de lo dispuesto en el artículo 111.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegando:

- La ejecución del acto recurrido producirá perjuicios de imposible reparación al recurrente, dado que más allá de la pérdida retributiva que es un daño reparable, le impedirá el ejercicio continuado de su profesión, esencial para el correcto desempeño de las funciones según la *lex artis ad hoc*.

- Falta de perjuicio a la Administración por la suspensión de la ejecutividad del acto administrativo, pues la función pública continuará siendo bien atendida por el recurrente como hasta ahora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El Consejero de Sanidad es competente para resolver la solicitud de suspensión de ejecución formulada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 111.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28.1 del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud, aprobado por la disposición adicional primera de la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de creación de dicho Organismo.

II

De acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la suspensión de la ejecutividad del acto administrativo por la interposición de recurso administrativo se configura como una excepción. Dicha excepcionalidad deriva de la presunción de legalidad de los actos administrativos, dispuesta por el artículo 57 de la misma Ley 30/1992, y de los principios de ejecutividad y ejecutoriedad recogidos en los artículos 56 y 94.

Así, el órgano competente para resolver el recurso puede, de oficio o a instancia de parte, acordar la suspensión del acto impugnado en los casos previstos en el apartado segundo del artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esto es, cuando concurra una de las dos circunstancias siguientes:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de la Ley.

El recurrente solicita la suspensión de la resolución impugnada invocando la aplicación del primer supuesto. De este modo, alega que la ejecución de la denegación de la prolongación de permanencia en el servicio activo le causará un perjuicio de imposible o difícil reparación, pues, al apartarle del ejercicio continuado de la profesión, en el momento de reiniciarlo necesitará un costoso reciclaje para poder ejercer sus funciones conforme a la *lex artis ad hoc*.

Según se infiere de la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2000, el acuerdo de suspensión por concurrencia de perjuicios de imposible o difícil reparación requiere que éstos sean de tal entidad que su reparación satisfactoria no se lograría con la resolución favorable que pudiera obtenerse.

En este sentido, la pérdida de práctica en el ejercicio de la profesión que la ejecución de la resolución impugnada pudiera ocasionar al recurrente no puede considerarse como un perjuicio de imposible o difícil reparación.

Así, no existe certidumbre en relación con su producción, no constituyendo un hecho cierto que la falta de ejercicio de sus funciones suponga para el recurrente necesariamente una merma de sus habilidades profesionales.

Por otra parte, el acuerdo de suspensión requiere un juicio ponderativo entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata de la resolución recurrida. A este respecto, cabe señalar que el interés general, concretado en el presente supuesto en la necesidad de renovar las plantillas del Servicio Cántabro de Salud, debe prevalecer sobre los intereses particulares del recurrente.

En virtud de lo expuesto, según las atribuciones que me confiere la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

DENEGAR la solicitud de suspensión de la resolución del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud de 3 de junio de 2009 formulada por don Isaac Álvarez Suárez en el escrito de interposición del recurso de alzada presentado el 10 de julio de 2009.

La presente resolución, que será notificada en forma al interesado, agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 30 de julio de 2009.—El consejero de Sanidad, Luis María Truan Silva.

09/12680

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, por la que se anuncia la convocatoria de la licitación del procedimiento abierto, P.A. 18/09, para la contratación de suministros.

Entidad adjudicadora:

a) Administración Contratante: SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

b) Órgano de contratación: Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud.

c) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica e Infraestructuras.

d) Número de expediente: P.A. 18/09.

e) Tipo de contrato: Suministros.

f) Regulación del Contrato: sujeto a regulación armonizada.

g) CPV: 33141310 - 33141320.

Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Suministro de jeringas y agujas con destino a Centros dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

b) Número de unidades a entregar: Ver pliegos de condiciones.

c) División en lotes y número: Ver pliegos de condiciones.

d) Admisión de variantes: Sí.

e) Plazo de ejecución: 2 años.

f) Presupuesto base de licitación: cuantía indeterminada

g) Garantía provisional: No se exige.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Acuerdo marco.

d) Criterios de adjudicación: Varios, conforme al pliego de cláusulas administrativas.

e) Solvencia económica y financiera: conforme al pliego de cláusulas administrativas.

Obtención de documentación, información y lugar de presentación:

a) Entidad: SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

b) Domicilio: Avda. Cardenal Herrera Oria, s/n (edificio anexo al Hospital Cantabria). 39011- Santander.

c) Teléfono: Sección de 942 202 861 - 942 202 813 - Telefax: 942 202 639.

d) Perfil contratante. se puede acceder fácilmente al perfil contratante a través de las Web del Gobierno de Cantabria: www.gobcantabria.es/ apartado-contratación administrativa-perfil contratante ó a través de la Web del Servicio Cántabro de Salud: www.scsalud.es/ apartado-contratación-perfil contratante.

e) Fecha límite de obtención de documentación y plazo presentación de proposiciones: Hasta las trece horas, del día 5 de octubre de 2009.

f) Lugar de presentación de proposiciones: Las ofertas se presentarán en el Registro General del Servicio Cántabro de Salud, en Edificio Anexo a Hospital Cantabria. Avda. Cardenal Herrera Oria s/n. 39011-Santander.

g) Documentación a presentar: Conforme al pliego de cláusulas administrativas.

Lugar de apertura de las proposiciones y fechas de las Mesas de contratación:

—Lugar: Sala de Juntas de la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud (3ª planta).

—Apertura documentación relativa a aspectos no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Sobre B): El día 15 de octubre de 2009, a las 9:00 horas (acto público).